GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVIII - TOMO DXLVIII - Nº 170
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 9 DE SETIEMBRE DE 2010
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9817

ARTÍCULO 1º.- Suprímese el Juzgado Correccional de la 3ª Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Bell Ville, creado por el artículo 18, inciso 1º) de la Ley Nº 8000.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase a la Cámara en lo Criminal y Correccional con asiento en la ciudad de Bell Ville la competencia que -a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley- correspondía al Juzgado Correccional de la 3ª Circunscripción Judicial suprimido en virtud del artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Las causas judiciales que -a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley- se encontraren tramitándose ante el Juzgado Correccional de la 3ª Circunscripción Judicial suprimido por la presente Ley, serán reasignadas a la Cámara en lo Criminal y Correccional con asiento en la ciudad de Bell Ville.

ARTÍCULO 4º.- Suprímese la Fiscalía Correccional de la 3ª Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Bell Ville, creada por el artículo 18, inciso 2º) de la Ley Nº 8000.

ARTÍCULO 5º.- Asígnase, tanto a las Fiscalías de Instrucción y Familia de Primera y Segunda Nominación (esta última creada por Ley Nº 8809) cuanto a la Fiscalía de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la 3ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Bell Ville, en forma concurrente, la competencia que -hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley- correspondía a la Fiscalía Correccional suprimida en virtud del artículo que antecede.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Conciliación de 3ª Nominación de la ciudad de Bell Ville, con jurisdicción en dicha sede judicial.

ARTÍCULO 7º.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Conciliación de 3ª Nominación creado por el artículo anterior tendrá la misma competencia territorial y material que los otros dos Juzgados de 1ª y 2ª Nominación con sede en la ciudad de Bell Ville.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que -a través del Ministerio de Finanzas- reasigne las partidas presupuestarias actualmente afectadas al Juzgado y Fiscalía Correccional que se suprimen mediante los artículos 1º y 4º precedentes, al funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Conciliación de 3ª Nominación creado por la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes

Adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nº 25.761

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9821

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 25.761 de creación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes, y a su decreto reglamentario Nº 744/2004.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, o el organismo con competencia en materia de seguridad que en el futuro lo sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a adecuar los procedimientos locales a las resoluciones dictadas en el ámbito nacional que permitan optimizar la norma de acuerdo a la realidad provincial.

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer en la reglamentación las políticas de concientización pública y prevención necesarias, relativas al Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5º.- Derógase la Ley Nº 9047.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1301

Córdoba, 31 de agosto de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9821 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9817

presente y de la Fiscalía de Instrucción y de Familia de 2ª Nominación creada por la Ley Nº 8809, como así también a efectuar todos los reflejos presupuestarios que resultaren necesarios a los fines del cumplimiento y puesta en ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Finanzas- y al Poder Judicial para que asignen las partidas presupuestarias a la Asesoría Letrada para actuar en materia civil, comercial, penal, menores y laboral en el ámbito de la 3ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Bell Ville (creada por la Ley Nº 8458), como así también a efectuar todos los reflejos presupuestarios que resultaren necesarios a los fines del cumplimiento y puesta en ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 11.- El Tribunal Superior de Justicia deberá establecer la dotación de funcionarios y empleados para el Juzgado de 3ª Nominación creado en la presente Ley, la Fiscalía de Instrucción de 2ª Nominación creada por Ley Nº 8809 y la Asesoría Letrada creada por Ley Nº 8458 y dispondrá la reubicación del personal actualmente asignado a los organismos precedentemente suprimidos, para lo cual dictará las normas internas necesarias para su puesta en funcionamiento en el menor tiempo que resulte posible.

ARTÍCULO 12.- Establécese que la Fiscalía General de la Provincia –respetando el principio de legalidad- podrá impartir las instrucciones de carácter general y particular que resulten convenientes para el servicio de justicia y al ejercicio de las funciones y competencias asignadas -incluyendo la correccional-, tanto a las Fiscalías de Instrucción y Familia de 1ª y 2ª Nominación cuanto a la Fiscalía de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la 3ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Bell Ville, en los términos del Título IV (artículos 11, 16 inciso 7, 29 y concordantes) de la Ley Nº 8139.

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 13.- Deróganse todas las normas de igual jerarquía que se opongan a los contenidos de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1300

Córdoba, 31 de agosto de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9817 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO